



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 002-2014-00431-00
Demandante	NORALBA RAVE ARANGO
Demandado	ADRIANA VILLA JARAMILLO
Asunto	REQUIERE AVALUO COMERCIAL
Auto S	2302V (1619) 3

Se incorpora el avalúo catastral de los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias N° 001-23903, 001-239036 y 001-239046 arrimados por la parte demandante.

Con todo, se abstendrá el despacho de impartirle traslado al respectivo avalúo y en su defecto requiere a las partes para que se sirvan allegar un avalúo comercial de los inmuebles en mención, esto con el fin de que guarde real proporción con las actuales condiciones del mercado, lo que se traduce en beneficio de los intereses de ambas partes, efecto para el cual podrán contratar directamente con entidades o profesionales especializados en la materia. Lo anterior, si se está al acta de la diligencia de secuestro donde se hizo una descripción de las comodidades con las que cuenta el inmueble, además, dentro del plenario existen avalúos comerciales que datan de hace más de dos años, y los mismos que cuentan con un valor mayor al avalúo catastral aportado, circunstancias que resultan suficientes para concluir que el avalúo catastral no resulta idóneo para estimar el precio real del bien.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin – Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 811e4ba60d7df5cae9be557c1c1d3a63a9c23eff1b9925787ae38323efed3566
Documento generado en 30/09/2021 02:36:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>